

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO.	REVOACABADOS S.A.S. LUISA FERNANDA RENDON ZAPATA JORGE ALEXANDER MUÑOZ LEZCANO
RADICADO.	05001 31 03 011 2021 00005 00
TEMA.	Rechaza; no subsanó en debida forma

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal la parte interesada presentó memorial de subsanación de demanda; este Despacho procedió a su respectivo estudio, advirtiendo que no se cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos en auto de inadmisión.

Con respecto a los Certificados exigidos en el numeral primero del auto de inadmisión, se tiene que, los mismos debían tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, lo cual no se cumplió habida cuenta que el Certificado de AECSA S.A. data del 03 de febrero de 2020, es decir, hace poco más de un año.

Y, en igual sentido, con respecto al requisito exigido en el numeral segundo, se requirió para que enviara la demanda al correo electrónico de los demandados reportado en el acápite de notificaciones, ello al tenor del Decreto 806 de 2020 y, como quiera que no se presentaron medidas cautelares en contra de estos. Frente a ello, ningún pronunciamiento hizo la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas y, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de trámite ejecutivo singular promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **REVOACABADOS S.A.S., LUISA FERNANDA RENDON ZAPATA y JORGE ALEXANDER MUÑOZ LEZCANO.**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los títulos valores allegados de manera física el pasado 16 de febrero de 2021.

TERCERO: Se ORDENA el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

MACA